



Bogotá, 26/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600728361**



20195600728361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa Multiactiva De Transportadores El Dorado Cootransdorado Ltda
CRA 23 NO. 26 - 69
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14617 de 16/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

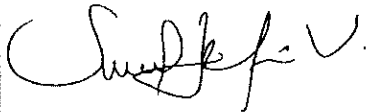
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14617 16 DIC 2019

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-001-2017-00296-00

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015, 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 29225 del 17 de diciembre de 2014, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO, (en adelante "Cootransdorado") identificada con NIT 860077516-1, por presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Que a través de la Resolución número 11914 del 26 de abril de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de Cootransdorado, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEITE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500).
- 1.3. Que mediante escrito radicado número 20165600355552 del 25 de mayo de 2016, la empresa sancionada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.4. Que a través de la Resolución número 43153 del 30 de agosto de 2016, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.5. Que a través de la Resolución número 14576 del 27 de abril de 2017 se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la decisión del *a quo*.
- 1.6. Que el 30 de mayo de 2018, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11-001-33-34-001-2017-00296-00 contra las Resoluciones número 11914 del 26 de abril de 2016, 43153 del 30 de junio de 2016 y 14576 del 27 de abril de 2017.
- 1.7. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 20 celebrada el día 10 de julio de 2019, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, impartir instrucción al apoderado de la entidad en el sentido de conciliar las pretensiones del convocante, relacionadas con el trámite administrativo dentro del cual se proferieron las resoluciones número 11914 del 26 de abril de 2016, 43153 del 30 de junio de 2016 y 14576 del 27 de abril de 2017, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-11-001-33-34-001-2017-00296-00

Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo, tal y como lo señala el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

1.8. En particular, el Comité de Conciliación estimó lo establecido en el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y en atención a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el numeral anterior.

1.9. En consecuencia, es relevante para el presente caso hacer referencia al mencionado concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹, en el cual, atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado concluyó:

i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²

ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*⁷

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr. 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-11-001-33-34-001-2017-00296-00

En efecto, el principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

- 1.10. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado; precisando que una vez efectuada la revocatoria de oficio, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.
- 1.11. Que en audiencia inicial celebrada el día 5 de junio de 2019, se presentó la formula conciliatoria, la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración de la señora Juez.
- 1.12. Que mediante auto interlocutorio de fecha 9 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por Cootransdorado y la Superintendencia de Transporte.
- 1.13. Que en relación a lo aprobado, se hace necesario dar cumplimiento a la conciliación celebrada, y, en consecuencia revocar los actos administrativos en los que se centra la Litis.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la conciliación aprobada por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el día 5 de junio de 2019, dentro del proceso identificado con número de radicado 11-001-33-34-001-2017-00296-00 donde actuó como parte demandante la EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO, identificada con NIT 860077516-1.

Artículo Segundo: Por lo anterior, **REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos: Resolución número 11914 del 26 de abril de 2016, 43153 del 30 de junio de 2016 y 14576 del 27 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Tercero: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 29225 del 17 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

⁹ Cfr. 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-11-001-33-34-001-2017-00296-00

TRANSPORTADORES EL DORADO, identificada con NIT 860077516-1, carrera 23 número 26 - 69 de ciudad de Bogotá, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en la carrera 57 número 43 - 91 y al correo admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14617 16 DIC 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Empresa: Cooperativa Multiactiva de Transportadores el Dorado
Identificación: 860077516-1
Representante Legal: María Ceimira Aponte Galindo o Quien Haga Sus Veces
Identificación: C.C. No. 51.714.334
Dirección: carrera 23 número 26 - 69 de ciudad de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@cootransdorado.com.co
Ciudad: Bogotá, D.C.

Comunicar

Juzgado: Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Juez: Luz Myriam Espejo Rodríguez
Dirección: carrera 57 número 43 - 91
Correo: admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: Bogotá, D.C.

Proyectó: Nancy Paola Carreño, *NC*
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO CON SIGLA COOTRANSDORADO LTDA
INSCRIPCION NO: S0001576 DEL 5 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 860077516-1
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 10 DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 1,590,565,214
PATRIMONIO : 707,865,635

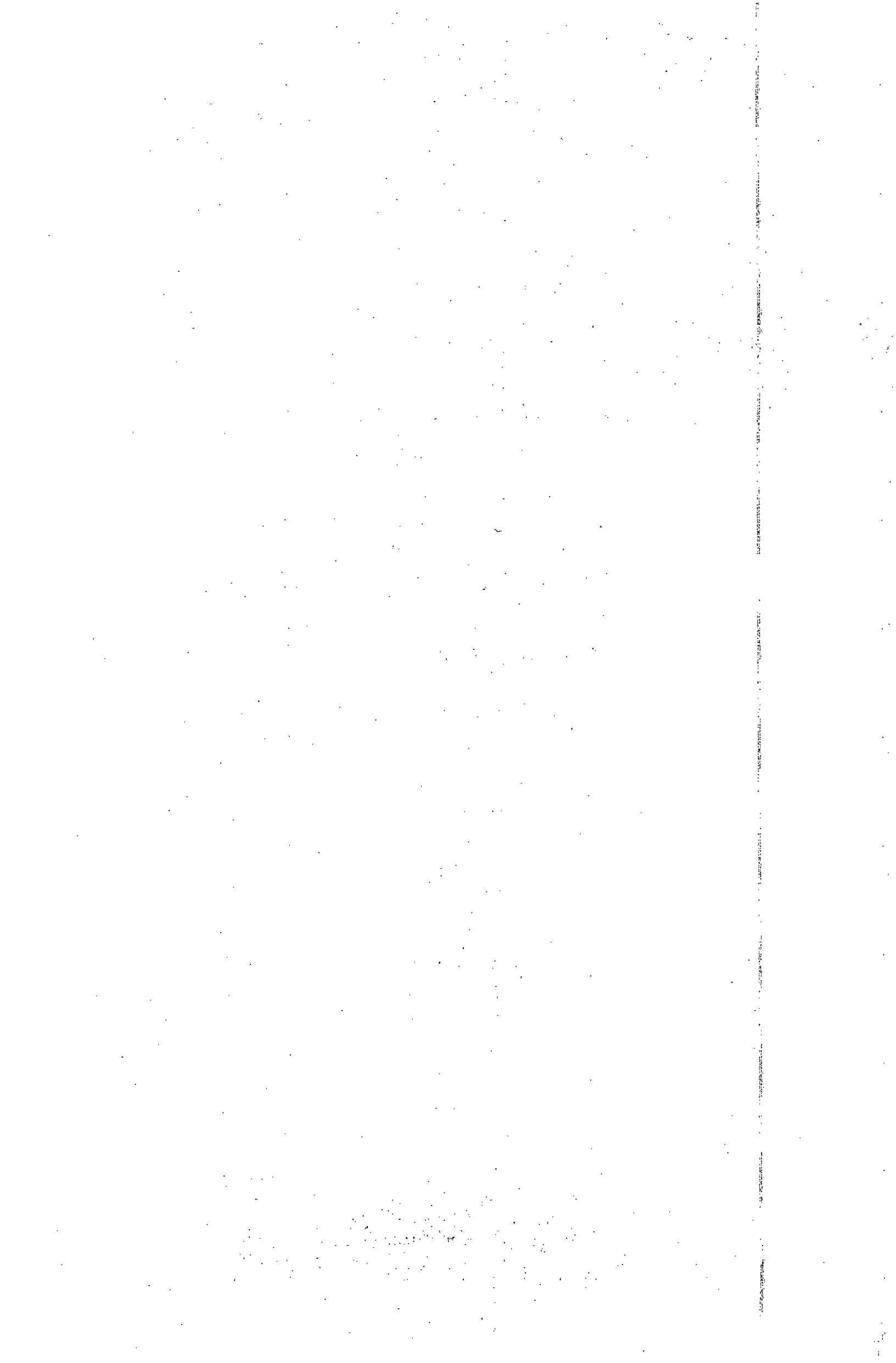
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 23 NO. 26-69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@COOTRANSDORADO.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 23 NO. 26-69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : COOTRANSDORADO@GMAIL.COM

CERTIFICA:
QUE POR CERTIFICACION DE CAPITAL DEL 30 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001689 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO LTDA SIGLACOOTRANSDORADO LTDA

CERTIFICA :
QUE POR ACTA NO. 0000023 DEL 25 DE MARZO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00042490 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO LTDA SIGLACOOTRANSDORADO LTDA POR EL DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO CON SIGLA COOTRANSDORADO LTDA

CERTIFICA:
QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2092 EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1980, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500710441



Bogotá, 17/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa Multiactiva De Transportadores El Dorado Cootransdorado Ltda
CRA 23 NO. 26 - 69
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 14617 de 16/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

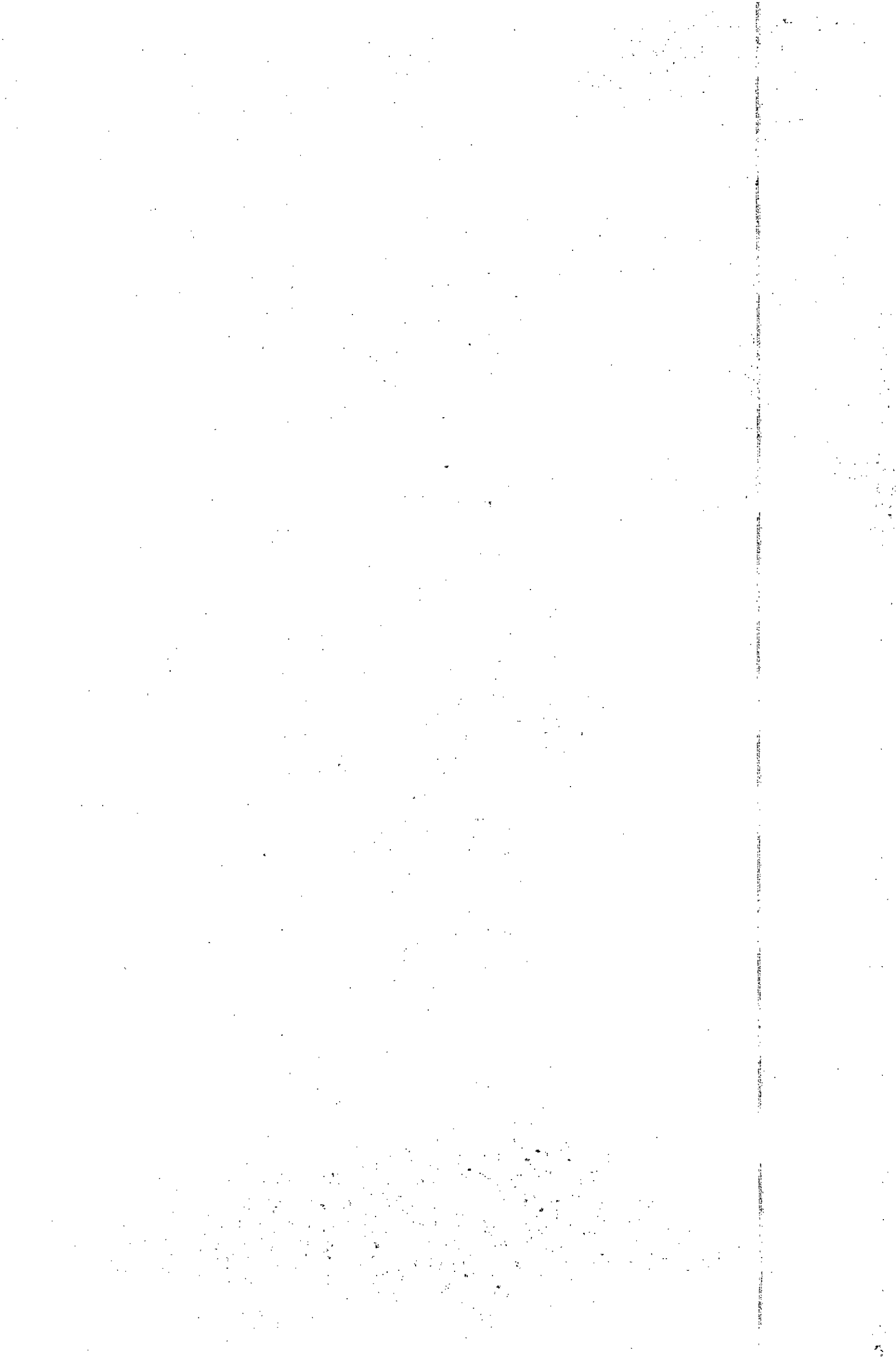
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Berós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
			<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
		<input type="checkbox"/> Pasado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha 1:		Fecha 2:	
<input type="checkbox"/> No Reside	AÑO		DIA	MES
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

LEONARDO PREGIADO
 30 DIC 2015
 C.C. 80807634
 Rej. 5. Blancas

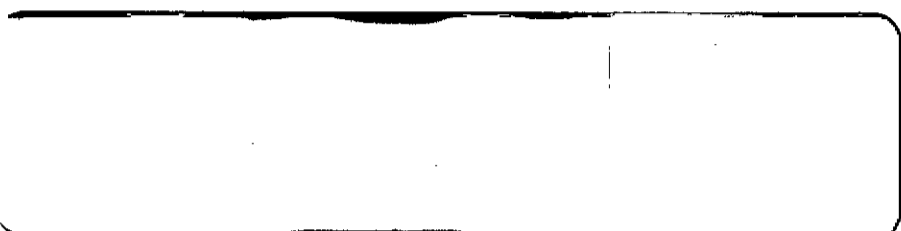




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DESTINATARIO
 Member State Social Security Administration
 Dirección: CRA 23 NO. 26 - 69
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
 Member State Social Security Administration
 Calle 37 No. 26B-21 Brindis la salidad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co